

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ VALORADOR DE MÉRITOS ADMINISTRATIVOS.- JGE46/2010.

Antecedentes

- I. Mediante Acuerdo CG599/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo que por instrucción de la Junta General Ejecutiva, presentó el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El Vigésimo Tercero Transitorio del Estatuto dispone que los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, deberán ser aprobados dentro de los cuatro meses posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el mismo artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las relaciones de mando entre éstos y que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de acuerdo con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son órganos centrales del Instituto: El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 121 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
7. Que en el artículo 131 numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
8. Que en el artículo 203 numerales 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio con el fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto; la objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio, y las normas establecidas en el Código Electoral, y en el Estatuto aprobado por el Consejo General regularán su organización.
9. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I, y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales, entre ellos el de los incentivos, así como emitir

- observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con los incentivos, entre otros, al igual que aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, de manera previa a su presentación ante la Junta General Ejecutiva.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevarán a cabo los incentivos, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
 11. Que el artículo 10, fracción IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
 12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
 13. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
 14. Que según lo dispone el artículo 18, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de la función electoral en el ámbito federal y que son los de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
 15. Que tal y como lo establece el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral, además de los principios señalados en el considerando anterior, deberá apegarse también a los principios: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, y cultura democrática.
 16. Que de acuerdo con el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del Desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este ordenamiento.
 17. Que según lo dispone el artículo 162 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los miembros del Servicio –que hayan concluido el Programa de Formación y Desarrollo Profesional-, deberán acreditar anualmente los cursos de Actualización Permanente que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.
 18. Que artículo 218 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, define a los incentivos como los reconocimientos, beneficios o retribuciones, que el Instituto podrá establecer para el personal de carrera que cumpla con los requisitos contemplados en el Estatuto y de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto determine la Junta General Ejecutiva, mismos que podrán ser individuales o colectivos y se otorgarán anualmente. Asimismo señala que los incentivos colectivos son aquellos que se otorgarán a cualquier órgano o área de cualquier nivel del Instituto. También establece que los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.
 19. Que según lo dispone el artículo 219 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el otorgamiento de incentivos se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria, en su caso, y se basará en los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.
 20. Que tal y como lo ordena el artículo 220 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta aprobará a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los Lineamientos y procedimientos a los que habrán de sujetarse los miembros del Servicio para el otorgamiento de incentivos.

21. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 221 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, no se le otorgará incentivo al personal de carrera que sea sancionado con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable.
22. Que el artículo 222 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que en caso de que el miembro del Servicio se encuentre sujeto a un procedimiento disciplinario, la entrega de incentivos estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la infracción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión, en cuyo caso, se repondrá el procedimiento de otorgamiento de incentivos para determinar si el miembro del Servicio es acreedor a la entrega de un incentivo.
23. Que de acuerdo con el artículo 223 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para otorgar incentivos, la Junta General Ejecutiva tomará en cuenta los distintos cargos y puestos en la estructura del Servicio y que forman parte del Catálogo del Servicio, atendiendo en todo momento a los criterios de proporcionalidad y de equidad.
24. Que el artículo 224 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que sólo podrán ser acreedores a incentivos los miembros del Servicio que se ubiquen en el diez por ciento superior de la evaluación del desempeño del cargo o puesto correspondiente.
25. Que tal y como lo establece el artículo 225 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta valorará los siguientes méritos administrativos, para el otorgamiento de incentivos: I. Calificación igual o superior a nueve en la evaluación del desempeño; II. Calificación igual o superior a nueve punto cinco en el Programa de Formación; Evaluación igual o superior a nueve punto cinco de la Actualización Permanente; IV. Acreditación de actividades académicas; V. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo; VI. Reconocimientos; VII. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto; VIII. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales; IX. Resultados alcanzados por trabajo en equipo, y X. Resultados destacados al colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la realización de actividades formativas.
Dicho dispositivo estatutario también señala que la valoración, ponderación, agrupación de los méritos administrativos y en su caso, la aplicación de criterios de desempate para otorgar incentivos, se realizará de conformidad con los lineamientos que apruebe la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
26. Que de acuerdo con el artículo 226 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para el otorgamiento de incentivos serán preponderantes los resultados de los miembros del Servicio en la Evaluación del Desempeño, el Programa de Formación y en la Actualización Permanente.
27. Que según lo dispone el artículo 227 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en la presentación de los documentos que acrediten la realización de actividades académicas; de aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo; reconocimientos; la elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto; y propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales, los miembros del Servicio deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que éstos sean originales y, en su caso, de su autoría. Y este dispositivo jurídico finaliza señalando que en todo momento, los miembros del Servicio deberán sujetar su actuación al principio de honradez en el ejercicio de sus funciones.
28. Que el artículo 228 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que de acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo informe a la Comisión del Servicio, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria.
29. Que el artículo 229 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, podrá otorgar anualmente un incentivo consistente en un premio especial al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios en el Instituto.
30. Que el artículo 230 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, ordena que la calificación de las aportaciones destacadas, estudios, investigaciones y propuestas útiles o de notorio beneficio para el Instituto, estará a cargo de un Comité Valorador de Méritos Administrativos, que se integrará con representantes de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, el cual funcionará de conformidad con los Lineamientos que al efecto expida la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales podrán nombrar a representantes, quienes se integrarán a

los trabajos de dicho Comité y los integrantes del Comité, preferentemente, no deberán ser miembros del Servicio.

31. Que el artículo 231 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral registrará e integrará en el expediente del personal de carrera premiado, las constancias de los incentivos entregados por la Junta.
32. Que según lo dispuesto por el artículo 232 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva podrá otorgar incentivos a los miembros del Servicio que realicen actividades de estudio, capacitación, docencia o investigación en diversas disciplinas afines al objeto del Instituto y que redunden en beneficio de éste.
33. Que de conformidad con lo que establece el Vigésimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, que previamente conozca la Comisión del Servicio Profesional Electoral, deberán ser aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto, a más tardar dentro de los cuatro meses posteriores al inicio de la vigencia del Estatuto, plazo que se cumplirá el próximo martes 18 de mayo de 2010.
34. Que en virtud de que el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que El otorgamiento de los incentivos correspondiente al año 2009, se realizará conforme al Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 2008, los presentes Lineamientos aplicarán para la entrega de incentivos correspondientes al ejercicio 2010.
35. Que en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, celebrada el 13 de mayo de 2010, dicho órgano colegiado conoció, deliberó sobre el contenido y determinó someter a la consideración de la Junta General Ejecutiva el Proyecto de *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, para su discusión y en su caso aprobación.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 121; 122, numeral 1, inciso b); 131 numeral 1, inciso b); 203 numerales 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, en sus fracciones I, VIII y IX; 11, fracción III; 16 párrafo segundo; 18, fracción II; 19; 22; 162; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225 en sus fracciones I a la X; 226; 227; 228; 229; 230; 231; 232, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto Transitorios del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, que como anexo forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se abrogan los Requisitos, Lineamientos y procedimientos para otorgar incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva el 29 de agosto de 2002 y su actualización, el Acuerdo JGE89/2009 de fecha 28 de octubre de 2009.

Tercero. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para su discusión y en su caso aprobación, las fórmulas matemáticas para la determinación de los montos de las retribuciones económicas, en un plazo que no debe exceder de cuatro meses a partir de la aprobación de estos Lineamientos.

Cuarto. El oficio-circular referido en el artículo 40 de los Lineamientos señalados en el punto de acuerdo primero, relativo a los criterios de valoración, envío y cotejo de los documentos probatorios correspondientes a las actividades académicas y reconocimientos del ejercicio 2010, se emitirá a más tardar el último día hábil de julio del presente año.

Quinto. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Federal Electoral.

Contenido

| | |
|---|-----------|
| <u>Capítulo Primero</u> | |
| <u>Disposiciones generales</u> | <u>76</u> |
| <u>Capítulo Segundo</u> | |
| <u>Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos.....</u> | <u>77</u> |
| <u>Capítulo Tercero</u> | |
| <u>De los incentivos</u> | <u>77</u> |
| <u>Capítulo Cuarto</u> | |
| <u>Del universo de elegibles</u> | <u>78</u> |
| <u>Capítulo Quinto</u> | |
| <u>De los méritos administrativos valorables.....</u> | <u>78</u> |
| <u>Capítulo Sexto</u> | |
| <u>De los procedimientos para aspirar a recibir incentivos</u> | <u>79</u> |
| 1. <u>Incentivos por rendimiento.....</u> | <u>79</u> |
| 2. <u>Incentivos por la presentación de trabajos al Comité.....</u> | <u>79</u> |
| 3. <u>Incentivos por logro de los equipos de trabajo</u> | <u>80</u> |
| 4. <u>Incentivos por colaborar con la DESPE en la impartición de asesorías.....</u> | <u>80</u> |
| 5. <u>Incentivos por actividades académicas y reconocimientos</u> | <u>80</u> |
| <u>Capítulo Séptimo</u> | |
| <u>Del premio especial por méritos extraordinarios.....</u> | <u>81</u> |
| <u>Capítulo Octavo</u> | |
| <u>Del Comité Valorador de Méritos Administrativos</u> | <u>81</u> |
| 1. <u>Definición e integración.....</u> | <u>81</u> |
| 2. <u>Facultades.....</u> | <u>82</u> |
| <u>Capítulo Noveno</u> | |
| <u>Disposiciones complementarias.....</u> | <u>82</u> |

Anexo técnico

Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 105, numerales 2 y 3; 106, numeral 1; 108; 116, numeral 2; 121; 122, numeral 1, incisos b) y e); 123; 131, numeral 1, incisos b) y d); 203 numerales 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16; 17; 18, fracción I; 19; 22; 162; 218 al 232, 341; 440 fracción XX; vigésimo tercero y vigésimo cuarto transitorios del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se presentan a continuación los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.*

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Para efectos de este ordenamiento y de su anexo técnico, se entenderá por:

Actualización: Actualización Permanente.

Anexo técnico: Documento que forma parte integrante de estos Lineamientos y en el mismo se desarrollan las especificaciones técnicas de los procedimientos para otorgar incentivos y, en su caso, para calcular su monto.

Catálogo: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral.

Centro: Centro para el Desarrollo Democrático.

Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Comité: Comité Valorador de Méritos Administrativos.

Consejo General: Consejo General del Instituto Federal Electoral.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Equipos de trabajo: Miembros del Servicio Profesional Electoral sujetos a evaluación y que realizan actividades institucionales de manera conjunta conforme a las Políticas y Programas y el Calendario anual de actividades, adscritos en una Dirección Ejecutiva o en una Dirección de Área o Coordinación de Área, tratándose de oficinas centrales. En el caso de los órganos desconcentrados, se componen por personal adscrito en una Junta Ejecutiva Local, en una Junta Ejecutiva Distrital o en ambas.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Estratos: Agrupaciones integradas por diversos cargos o puestos del Catálogo que se construyen a partir de sus similitudes funcionales, salariales y jerárquicas, con el propósito de integrar el universo de elegibles que aspirará a obtener un incentivo.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva.

Lineamientos de Asesorías: Lineamientos para la regulación de las asesorías impartidas por los miembros del Servicio Profesional Electoral en materia del proceso de formación y desarrollo profesional.

Lineamientos para la readscripción: Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Lineamientos para realizar actividades externas: Lineamientos para la autorización de actividades externas dentro de la jornada laboral comprendidas en el artículo 27 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.

Miembro del Servicio o personal de carrera: Aquél funcionario que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de forma exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral.

Procedimiento disciplinario: Es la serie de actos desarrollados por la autoridad competente, dirigidos a resolver sobre la eventual aplicación de sanciones a personal de carrera del Instituto que infrinja las normas previstas en el Estatuto y en el Código.

Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

Trabajo(s): Aportaciones, propuestas, estudios e investigaciones, de conformidad con el artículo 21 de estos Lineamientos.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos y su anexo técnico tienen como objetivos:

- I. Señalar cuáles son los incentivos a los que los miembros del Servicio pueden aspirar;

- II. Establecer los estratos de los cargos y puestos del Catálogo a efecto de otorgar incentivos;
- III. Agrupar los méritos administrativos que, de conformidad con el Estatuto, resultan valorables para el otorgamiento de incentivos;
- IV. Constituir y desarrollar diversos procedimientos para otorgar incentivos;
- V. Establecer los mecanismos técnicos de valoración y ponderación de los méritos administrativos;
- VI. Establecer las bases para construir la fórmula de distribución de las retribuciones, y
- VII. Regular el funcionamiento del Comité.

Artículo 3. Los Lineamientos son aplicables al personal de carrera adscrito en los órganos desconcentrados y centrales del Instituto que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 4. La interpretación de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, tal y como se establece en el artículo 3, párrafo 2, del Código. En todo tiempo se atenderá a los principios que rigen a la función electoral, así como a los principios, criterios y políticas que guían los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 6 y 7 de estos Lineamientos.

Artículo 5. Cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Junta, previa opinión de la Comisión del Servicio y atendiendo a los principios, criterios y políticas que rigen a los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 6 y 7 de estos Lineamientos.

Capítulo Segundo

Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos

Artículo 6. Los principios y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Reconocimiento al mérito;
- III. Proporcionalidad, y
- IV. Equidad.

Artículo 7. Las políticas que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son las siguientes:

- I. En el otorgamiento de incentivos deberán considerarse los distintos cargos y puestos de la estructura del Servicio que formen parte del Catálogo;
- II. Los incentivos sólo se podrán otorgar a los miembros del Servicio que se ubiquen en el diez por ciento superior de la evaluación del desempeño del cargo o puesto correspondiente;
- III. El monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestaria del Instituto;
- IV. No se le otorgará incentivo al personal de carrera que sea sancionado con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable;
- V. Tratándose de un miembro del Servicio sujeto a un procedimiento disciplinario durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión;
- VI. Para poder recibir un incentivo, en su caso, el miembro del Servicio deberá aprobar el curso de Actualización al que haya sido convocado durante el ejercicio valorado;
- VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta, a propuesta de la DESPE y previo informe a la Comisión del Servicio, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de su resolución absolutoria;
- VIII. Los miembros del Servicio que sean sujetos a la rotación funcional, podrán ser considerados para el otorgamiento de incentivos, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto y en los presentes Lineamientos;
- IX. La transparencia y la máxima publicidad orientarán a los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, y
- X. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.

Capítulo Tercero

De los incentivos

Artículo 8. Los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones que el Instituto podrá establecer a favor de los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos contemplados en el Estatuto y conforme a lo señalado en estos Lineamientos y su anexo técnico.

Artículo 9. Los reconocimientos son los premios especiales que anualmente podrán otorgar los integrantes del Consejo General al miembro del Servicio que se distinga por sus méritos extraordinarios en el Instituto, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Séptimo de estos Lineamientos.

Artículo 10. Los beneficios son los estímulos en especie que la Junta otorga a los miembros del Servicio. Los beneficios podrán consistir en lo siguiente:

- I. Días de descanso;
- II. Participación en actividades institucionales en el extranjero;
- III. Divulgación de aportaciones y propuestas;
- IV. Publicación de estudios o investigaciones;
- V. Otorgamiento de diplomas, y
- VI. Galardones.

Artículo 11. Las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que la Junta otorga a los miembros del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Capítulo Cuarto

Del universo de elegibles

Artículo 12. Con el propósito de tutelar el principio de equidad que rige el otorgamiento de incentivos, los distintos cargos y puestos del Catálogo se agruparán en estratos, de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo técnico de los presentes Lineamientos.

Artículo 13. Por cada estrato se seleccionará a los miembros del Servicio que se ubiquen dentro del diez por ciento superior de la evaluación del desempeño correspondiente. Los funcionarios referidos que se ubiquen dentro de las hipótesis contempladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 7 de estos Lineamientos, no formarán parte del universo de elegibles. De ser este el caso, la DESPE procurará que la integración del diez por ciento del estrato respectivo sea completada.

Artículo 14. Los miembros del Servicio señalados en el artículo previo constituirán el universo de elegibles que podrá aspirar a recibir un incentivo a través de cualquier procedimiento previsto en los presentes Lineamientos.

Artículo 15. Los miembros del Servicio que se ubicaron originalmente dentro del diez por ciento superior de la evaluación del desempeño, pero se encontraron dentro de la hipótesis contemplada en la fracción V del artículo 7 de estos Lineamientos, podrán recibir el incentivo que les corresponda una vez que la resolución cumpla con las condiciones establecidas en dicha fracción.

Capítulo Quinto

De los méritos administrativos valorables

Artículo 16. Para otorgar incentivos a los miembros del Servicio, la Junta valorará los méritos administrativos siguientes:

- I. Calificación igual o superior a nueve en la evaluación del desempeño;
- II. Calificación igual o superior a nueve punto cinco en el Programa de Formación;
- III. Evaluación igual o superior a nueve punto cinco de la Actualización;
- IV. Acreditación de actividades académicas;
- V. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo;
- VI. Reconocimientos;
- VII. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto;
- VIII. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales;
- IX. Resultados alcanzados por trabajo en equipo;
- X. Resultados destacados al colaborar con la DESPE en la realización de actividades formativas;
- XI. Méritos extraordinarios en el Instituto, y
- XII. Realización de actividades de estudio, capacitación, docencia o investigación en diversas disciplinas afines al objeto del Instituto y que redunden en beneficio de éste.

Artículo 17. Los méritos administrativos valorables se agruparán de tal forma que los miembros del Servicio puedan aspirar a recibir distintos incentivos a través de los cinco diferentes procedimientos previstos en estos Lineamientos.

Capítulo Sexto

De los procedimientos para aspirar a recibir incentivos

Artículo 18. Los miembros del Servicio que, de conformidad con el Capítulo Cuarto de estos Lineamientos, constituyan el universo de elegibles, podrán aspirar a recibir incentivos a través de los procedimientos siguientes:

- I. Rendimiento;
- II. Presentación de trabajos al Comité;
- III. Logro de los equipos de trabajo;
- IV. Colaboración con la DESPE en la impartición de asesorías, y
- V. Por actividades académicas y reconocimientos.

1. Incentivos por rendimiento

Artículo 19. Los miembros del Servicio que, de conformidad con el Capítulo Cuarto de estos Lineamientos formen parte del universo de funcionarios elegibles, podrán recibir una retribución por el ejercicio valorado. El monto de la retribución podrá incrementarse luego de valorar, de modo independiente, lo siguiente:

- I. Calificación igual o superior a nueve en la evaluación del desempeño;
- II. Calificación igual o superior a nueve punto cinco en el Programa de Formación o en la Actualización, y
- III. Haber sido sujeto a rotación funcional, de conformidad con los Lineamientos para la readscripción.

El monto de la retribución guardará una relación proporcional a los salarios, según el cargo o puesto que ocupen los funcionarios elegidos, pero se atemperarán las diferencias que existen entre los montos correspondientes a cargos y puestos de diversas jerarquías.

Artículo 20. El procedimiento para valorar las fracciones señaladas en el artículo previo, sus ponderaciones respectivas y la fórmula con que calculará el monto de las retribuciones, se realizarán de conformidad con lo establecido en el anexo técnico de estos Lineamientos.

2. Incentivos por la presentación de trabajos al Comité

Artículo 21. Para aspirar a recibir un incentivo mediante este procedimiento, los miembros del Servicio podrán, individualmente o por equipo, presentar ante el Comité por escrito y de conformidad con los criterios que establezca el propio Comité, los siguientes trabajos:

- I. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo;
- II. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales, y/o
- III. Estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto.

Artículo 22. Los autores de los trabajos que obtengan una calificación igual o superior a ocho y formen parte del universo de funcionarios elegibles, podrán recibir una retribución así como los beneficios siguientes:

- I. Entrega de diploma y galardón, en ceremonia formal, por parte del Consejero Presidente del Instituto, de los Consejeros Electorales y del Secretario Ejecutivo, o de sus representantes;
- II. Divulgación, entre los órganos del Instituto, de la aportación o la propuesta, y
- III. Publicación del estudio o de la investigación.

Artículo 23. El monto de la retribución equivaldrá a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal y se entregará a cada uno de los autores que haya participado en la elaboración del trabajo, siempre y cuando formen parte del universo de elegibles. El número máximo de autores por trabajo será de cinco miembros del Servicio.

Artículo 24. En caso de que ningún trabajo cumpla con la calificación mínima establecida en el artículo 22 de estos Lineamientos, el Comité declarará desierto el otorgamiento de incentivos por este procedimiento, respecto del ejercicio valorado.

Artículo 25. La divulgación de la aportación o la propuesta, así como la publicación del estudio o de la investigación, estarán supeditadas a que el autor aplique las observaciones y correcciones que el Comité haya realizado dentro de los plazos establecidos por éste. La DESPE remitirá al miembro del Servicio las observaciones formuladas por el Comité.

Artículo 26. Una vez que el miembro del Servicio incorpore a su trabajo las observaciones formuladas por el Comité, lo entregará a la DESPE, quien lo remitirá a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quien recibirá y tramitará lo conducente para dictaminar la propuesta de producción editorial, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 27. La divulgación de la aportación o la propuesta se llevará a cabo a través de los medios que la DESPE considere idóneos.

Artículo 28. Los miembros del Servicio deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que el o los trabajos que presentan son originales, de su autoría y que ceden los derechos de autor correspondientes al Instituto.

Artículo 29. Si el Comité detecta que un miembro del Servicio ha reproducido en su trabajo texto o ideas que no sean de su autoría y que las presenta como propias, entonces no lo valorará y lo tendrá calificado con cero.

Artículo 30. En la hipótesis del artículo anterior, el Comité informará a las autoridades competentes del Instituto a fin de que, si lo consideran procedente, determinen el inicio del procedimiento disciplinario que corresponda, particularmente por el posible incumplimiento del artículo 227, párrafo segundo, del Estatuto.

Artículo 31. Los beneficios que obtengan los miembros del Servicio que presenten sus trabajos al Comité no podrán ser valorables para la obtención de un incentivo a través de otro procedimiento del Instituto, ni en ejercicios posteriores.

3. Incentivos por logro de los equipos de trabajo

Artículo 32. La DESPE revisará los resultados obtenidos por los miembros del Servicio que integren equipos de trabajo, mediante el factor Logro del Equipo de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio valorado.

Artículo 33. Los miembros del Servicio que integren equipos de trabajo y que se ubiquen dentro del diez por ciento con los mejores resultados en el factor Logro del Equipo, y que además formen parte del universo de elegibles, recibirán un beneficio que consistirá en tres días de descanso.

4. Incentivos por colaborar con la DESPE en la impartición de asesorías

Artículo 34. Los miembros del Servicio del universo de elegibles que colaboren con la DESPE en la impartición de asesorías, y que cuenten con una evaluación acreditable según los Lineamientos de Asesorías, podrán recibir una retribución y podrán participar en una actividad institucional en el extranjero, dentro del lapso de un año, contado a partir de la emisión del acuerdo de la Junta por el que se le otorgó el incentivo.

Artículo 35. El monto de la retribución correspondiente equivaldrá a trescientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 36. La participación en actividades institucionales en el extranjero dependerá de la disponibilidad presupuestal del Instituto. La DESPE se coordinará con la Coordinación de Asuntos Internacionales y le proporcionará una lista con los beneficiados y el orden de prelación que les corresponda conforme a la evaluación del desempeño del ejercicio valorable, para el goce de este beneficio.

5. Incentivos por actividades académicas y reconocimientos

Artículo 37. Las actividades académicas, así como los reconocimientos otorgados a los miembros del Servicio que formen parte del universo de elegibles, serán valoradas a fin de obtener los beneficios siguientes:

- I. Entrega de diploma y galardón, en ceremonia formal, por parte del Consejero Presidente del Instituto, de los Consejeros Electorales y del Secretario Ejecutivo, o de sus representantes, y
- II. Una retribución equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 38. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por actividades académicas la realización de actividades de estudio, capacitación, docencia o investigación en diversas disciplinas afines al objeto del Instituto y que redunden en beneficio de éste, en particular las siguientes:

- I. Obtención de grados académicos de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;
- II. Participación en eventos académicos como diplomados, cursos, talleres, foros, seminarios, conferencias y otros similares, y
- III. Publicación de libros, artículos, ensayos, manuales, reportajes, reseñas y demás análogos.

Artículo 39. Para ser valoradas, las actividades académicas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No tratarse de actividades obligatorias del Instituto;
- II. Encontrarse respaldadas por documentos probatorios suficientes y debidamente cotejados, de conformidad con los criterios que difunda la DESPE a través de oficio-circular;
- III. Haberse realizado de conformidad con los procedimientos establecidos en el Capítulo Tercero de los Lineamientos para realizar actividades externas. En este sentido, el miembro del Servicio deberá acompañar el documento que acredite la conclusión de la actividad académica con el informe o la autorización a que aluden los artículos 18 y 23, según corresponda, de los Lineamientos referidos;
- IV. Tratarse de actividades culminadas y corresponder al ejercicio valorable, y
- V. Concluirse o haber sido publicadas, según corresponda, después de haber ingresado al Servicio.

Artículo 40. La DESPE deberá emitir, mediante oficio-circular, criterios relacionados con la valoración, envío y cotejo de los documentos probatorios correspondientes a las actividades académicas y reconocimientos, a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio valorado.

Artículo 41. Se considerarán obligatorias las actividades que deriven de las *Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral* o del *Calendario Anual de Actividades del Instituto Federal Electoral* del ejercicio respectivo y que se encuentren establecidas en el ámbito de las atribuciones del personal de carrera de conformidad con el Catálogo.

Artículo 42. Para valorar las actividades académicas que deriven de eventos organizados total o parcialmente por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia o de control del Instituto, será necesario acompañar el documento que acredite la actividad académica con la autorización escrita del superior jerárquico o autoridad del Instituto para participar o asistir a dicho evento, de conformidad con el artículo 8 de los Lineamientos para realizar actividades externas.

Artículo 43. Al valorarse los eventos académicos y las publicaciones, se tomará en cuenta el tipo de participación del miembro del Servicio en ellos, de conformidad con el anexo técnico.

Artículo 44. Los reconocimientos que valorará la DESPE deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedidos por los Consejeros Electorales o los miembros de la Junta General Ejecutiva;
- II. Otorgarse durante el ejercicio valorable, y
- III. Entregarse con motivo de las actividades desarrolladas en el ámbito interno de la vida institucional.

Artículo 45. Cuando un reconocimiento se otorgue a los integrantes de una Junta Ejecutiva Local o Distrital, se entenderá extendido a todo el personal de carrera de la Junta respectiva. Esta presunción no admitirá declaración en contrario.

Artículo 46. Las actividades académicas y los reconocimientos que presenten los miembros del Servicio sólo serán tomados en cuenta por una ocasión.

Artículo 47. Los beneficios señalados en el artículo 37 de estos Lineamientos se podrán otorgar a los miembros del Servicio elegibles que se ubiquen dentro del veinticinco por ciento con los resultados más altos por el concepto de actividades académicas y reconocimientos.

Artículo 48. La valoración de las actividades académicas y de los reconocimientos se realizará de conformidad con las ponderaciones y puntuaciones establecidas en el anexo técnico de estos Lineamientos.

Capítulo Séptimo

Del premio especial por méritos extraordinarios

Artículo 49. La Junta podrá proponer al Consejo General otorgar un reconocimiento consistente en un premio especial al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios.

Artículo 50. El Consejo General podrá elegir a un miembro del Servicio para otorgar un premio especial por méritos extraordinarios. Este premio podrá ser otorgado anualmente sólo si existe algún miembro del Servicio propuesto.

Artículo 51. Para valorar los méritos extraordinarios de los candidatos, el Consejo General podrá considerar lo siguiente:

- I. Promedio histórico de su evaluación del desempeño;
- II. Promedio histórico de sus resultados en el Programa de Formación y Actualización, en su caso;
- III. Los cargos ocupados en el Servicio;
- IV. Antigüedad en el Servicio;
- V. Titularidad, promociones e incentivos;
- VI. Sanciones, en su caso, y
- VII. Aquellas actividades que por su naturaleza representen un beneficio a la ciudadanía a nivel local, regional o nacional en el ámbito electoral; desempeño laboral sobresaliente en favor del desarrollo democrático o institucional, así como demás actividades similares.

Artículo 52. El reconocimiento del premio especial por méritos extraordinarios consistirá en pergamino, estímulo económico y dos días adicionales de vacaciones. El estímulo económico constará de dos meses del salario integrado del miembro del Servicio que resulte galardonado.

Capítulo Octavo

Del Comité Valorador de Méritos Administrativos

1. Definición e integración

Artículo 53. El Comité es un órgano colegiado del Instituto que se instalará anualmente para valorar y calificar los méritos administrativos señalados en el artículo 21 de estos Lineamientos.

La instalación del Comité se llevará a cabo dentro del primer semestre posterior al ejercicio anual que se valore.

Artículo 54. El Comité estará presidido por el titular de la DESPE y se integrará obligatoriamente por un representante con nivel de mando medio o superior –de preferencia que no pertenezca al Servicio– de los órganos del Instituto siguientes:

- I. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- II. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- IV. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- V. Dirección Ejecutiva de Administración;
- VI. Coordinación Nacional de Comunicación Social;
- VII. Coordinación de Asuntos Internacionales;
- VIII. Unidad de Servicios de Informática;
- IX. Dirección Jurídica;
- X. Centro para el Desarrollo Democrático;
- XI. Unidad Técnica de Planeación;
- XII. Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, y
- XIII. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En caso de que así lo determinen, el Consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo podrán designar a representantes para que se integren a los trabajos del Comité con derecho a voz.

Se deberá incorporar al Comité cualquier otra Unidad Técnica del Instituto que sea creada después de haber entrado en vigor los presentes Lineamientos.

Artículo 55. Con excepción de la DESPE, que sólo contará con derecho de voz, el resto de integrantes del Comité contará con derecho de voz y voto.

Artículo 56. Cuando la naturaleza de la actividad valorable así lo exija, el Comité podrá convocar a otro órgano del Instituto, afín al tema respectivo, para que designe un representante, quien también contará con derecho de voz y voto.

2. Facultades

Artículo 57. Será facultad del Comité decidir, con base en la regla de mayoría simple de los miembros presentes y en una escala de cero a diez, la calificación correspondiente a las actividades que le atañe valorar. La calificación final que a cada trabajo corresponda, estará expresada en una escala de cero a diez con dos dígitos después del punto decimal. El Comité podrá hacer las observaciones y ajustes que considere necesarios a los trabajos evaluados con el propósito de su publicación.

Artículo 58. El Comité determinará, de conformidad con los presentes Lineamientos, los criterios específicos para su funcionamiento, los cuales deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Consideraciones de forma y fondo para elaborar los trabajos, así como para su envío y presentación;
- II. Procedimientos para valorar y calificar los trabajos;
- III. Procedimiento para referenciar fuentes de consulta;
- IV. Causales para no valorar un trabajo;
- V. Temas de interés para el Instituto;
- VI. Procedimiento a seguir en caso de que el autor reproduzca ideas que no sean de su autoría y que las presente como propias, y
- VII. Plazo para corregir trabajos.

Artículo 59. El Comité, por conducto de la DESPE, presentará a la Comisión del Servicio, de manera previa a la aprobación formal del otorgamiento de incentivos, un informe de los trabajos realizados y de las decisiones que haya tomado.

Capítulo Noveno

Disposiciones complementarias

Artículo 60. El monto anual de presupuesto con el que cuente la DESPE para otorgar incentivos se distribuirá para sufragar los que se otorguen por cada procedimiento previsto en estos Lineamientos, así como para el premio especial por méritos extraordinarios.

Artículo 61. El miembro del Servicio gozará de todos los incentivos a que se haya hecho acreedor, independientemente del procedimiento a través del cual los haya obtenido. Lo anterior también aplica para el premio especial por méritos extraordinarios.

Artículo 62. Los días de descanso sólo serán utilizados dentro del año siguiente a su obtención y fuera de Proceso Electoral Federal. Dicho plazo no tomará en consideración los meses en los que se desarrolle el Proceso Electoral Federal.

Artículo 63. Para no alterar el funcionamiento adecuado de las actividades del Instituto, los miembros del Servicio que obtengan días de descanso deberán acordar con su superior jerárquico inmediato las fechas en que devengarán ese beneficio.

Artículo 64. La DESPE considerará que hay empate en la construcción del universo de elegibles o en cualquiera de los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, cuando en el límite inferior de la calificación respectiva se ubiquen dos o más miembros del Servicio con la misma calificación. En caso de que se presente esta situación, la DESPE considerará a todos los funcionarios comprendidos en el empate para continuar en el proceso de otorgamiento de incentivos.

Artículo 65. La DESPE podrá solicitar a los miembros del Servicio o a la institución que corresponda, en cualquier momento, los documentos que confirmen la veracidad de la información que se le proporcione.

Artículo 66. Cuando el miembro del Servicio haya recibido una sanción igual o mayor a diez días de suspensión, e impugne ésta ante los órganos competentes y resulte en su beneficio, la DESPE le repondrá, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, el procedimiento para el otorgamiento del incentivo. En este sentido, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción V de los presentes Lineamientos, se entenderá por resolución definitiva aquélla que ha causado estado.

Artículo 67. Cuando el miembro del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, y resulte en su beneficio, la DESPE repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar si obtendrá o no el incentivo.

Artículo 68. La reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en estos Lineamientos, para determinar si los miembros del Servicio señalados en los artículos 66 y 67 de estos Lineamientos son merecedores de algún

Anexo técnico

Contenido

1. Determinación del universo de elegibles

- 1.1. Selección de los miembros del Servicio con los resultados más altos en la evaluación del desempeño
- 1.2. Bases para construir la fórmula de distribución de las retribuciones
- 1.3. Consideraciones acerca de los resultados en el Programa de Formación y en la Actualización

2. Incentivos por actividades académicas y reconocimientos (puntuación)

Anexo técnico

1. Determinación del universo de elegibles

1.1. Selección de los miembros del Servicio con los resultados más altos en la evaluación del desempeño

- 1.1.1. La DESPE ordenará –de manera descendente– a los miembros del Servicio de conformidad con los resultados que obtuvieron en la evaluación del desempeño durante el ejercicio valorado.
- 1.1.2. Posteriormente, la DESPE determinará quiénes son los miembros del Servicio que, por estrato, se ubiquen dentro del diez por ciento superior en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado. Dicho diez por ciento se calculará multiplicando el número de plazas que integre a cada estrato, independientemente de que se encuentren ocupadas, por 0.10.
- 1.1.3. Para efectos de redondeo, hasta cinco decimales bajará al número entero previo y por encima de cinco subirá al número entero siguiente. De esta forma, el diez por ciento por cada estrato se integrará de la manera siguiente:

| Estrato | Cargo/puesto | Número de plazas según el Catálogo | 10 por ciento del estrato |
|--|--|------------------------------------|---------------------------|
| Órganos desconcentrados del IFE | | | |
| 1 | Vocal Ejecutivo Local | 32 | 3 |
| 2 | Vocal Secretario Local | 32 | 3 |
| 3 | Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Local | 32 | 3 |
| 4 | Vocal de Organización Electoral Local | 32 | 3 |
| 5 | Vocal del Registro Federal de Electores Local | 32 | 3 |
| 6 | Vocal Ejecutivo Distrital | 300 | 30 |
| 7 | Vocal Secretario Distrital | 300 | 30 |
| 8 | Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital | 300 | 30 |
| 9 | Vocal de Organización Electoral Distrital | 300 | 30 |
| 10 | Vocal del Registro Federal de Electores Distrital | 300 | 30 |
| 11 | Coordinador Operativo | 26 | 3 |
| 12 | Jefe de Monitoreo a Módulos | 12 | 1 |
| 13 | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis Local | 32 | 3 |
| 14 | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis Distrital | 300 | 30 |
| 15 | Jefe de Oficina de Cartografía Estatal | 32 | 3 |
| Oficinas centrales del IFE | | | |
| 16 | Coordinador de Área | 2 | 2 |
| | Director de Área | 14 | |
| 17 | Subdirector de Área | 33 | 3 |
| 18 | Jefe de Departamento | 84 | 8 |
| 19 | Visitador Electoral | 20 | 2 |
| 20 | Coordinador de Unidad de Servicios Especializados | 7 | 4 |
| | Profesional de Servicios Especializados | 6 | |
| | Técnico en Procesos Electorales | 27 | |
| Total de plazas | | 2,255 | 224 |

Nota: La tabla contiene información que deriva del Catálogo vigente aprobado por la Junta General Ejecutiva el 17 de diciembre de 2009. Es importante destacar que el número de plazas por estrato podría variar respecto del número de incentivos a otorgar, toda vez que a esta cifra se pueden incorporar aquellos miembros del Servicio que tengan un empate en el límite inferior respecto de su evaluación del desempeño.

- 1.1.4. La DESPE, excluirá –de ser el caso– a quienes no cuenten con una calificación aprobatoria en los cursos de Actualización a los que hayan sido convocados durante el ejercicio valorado.
- 1.1.5. A continuación, la DESPE identificará a los miembros del Servicio que fueron sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable, así como al personal que se encuentre sujeto a un procedimiento disciplinario durante el ejercicio valorable.
- 1.1.6. De ser el caso, la DESPE completará la integración del diez por ciento del estrato respectivo.
- 1.1.7. En caso de presentarse un empate en alguna de las fases anteriormente señaladas, se procederá de conformidad con el artículo 64 de estos Lineamientos.
- 1.1.8. Finalmente, los miembros del Servicio resultantes constituirán el universo de elegibles que podrá aspirar a recibir un incentivo a través de cualquier procedimiento contemplado en los Lineamientos.

1.2. Bases para construir la fórmula de distribución de las retribuciones

- 1.2.1. El monto de las retribuciones que se repartirán por cada procedimiento para otorgar incentivos, se calculará con base en el presupuesto disponible y mediante la fórmula que la DESPE presente a la Junta para su aprobación.
- 1.2.2. La fórmula deberá garantizar lo siguiente:
 - a) Que por cada procedimiento para otorgar incentivos, la DESPE cuente con los recursos suficientes para sufragar las retribuciones respectivas;
 - b) Que el monto respectivo al incentivo por el rendimiento guarde una relación proporcional con los salarios y los cargos o puestos del universo de elegibles;
 - c) Que en el ámbito de los incentivos por el rendimiento, se asegure la naturaleza redistributiva en el otorgamiento de las retribuciones, es decir, que se atemperen las diferencias que existen entre los montos correspondientes a cargos y puestos de diversas jerarquías, y
 - d) Que el monto de la retribución por el rendimiento se pueda incrementar por tres condiciones adicionales: 1) cuando los resultados sean iguales o superiores a nueve en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado; 2) cuando los resultados sean iguales o superiores a nueve punto cinco en el Programa de Formación o en la Actualización, y 3) cuando el miembro del Servicio haya sido sujeto a la rotación funcional dentro del ejercicio valorado.

1.3. Consideraciones acerca de los resultados en el Programa de Formación y en la Actualización

- 1.3.1. El procedimiento para calcular los resultados obtenidos en el Programa de Formación o en la Actualización –en aquellos casos en que sea obligatoria– descansará en la idea de que los miembros del Servicio deberán atender la convocatoria de participación que formule la DESPE.
- 1.3.2. Para determinar si la calificación correspondiente al Programa de Formación o a la Actualización es igual o superior a nueve punto cinco, se promediarán las evaluaciones de aprovechamiento que cada miembro del Servicio haya obtenido durante las ocasiones en que se le convocó a cursar el Programa o la Actualización dentro del ejercicio valorable.
- 1.3.3. En caso de que algún miembro del Servicio no participe en alguna de las convocatorias emitidas por la DESPE durante el ejercicio valorable, no sumará punto alguno para incrementar el monto de su retribución.
- 1.3.4. En caso de que por proceso electoral no se lleve a cabo el Programa de Formación o la Actualización, el incremento que correspondería a este mérito administrativo se distribuirá con base en los resultados obtenidos en la evaluación anual del desempeño.

2. Incentivos por actividades académicas y reconocimientos (puntuación)

- 2.1. De conformidad con el artículo 43 de los Lineamientos, los puntos que se otorgarán por cada actividad académica y reconocimiento serán los siguientes:

Actividades académicas y reconocimientos

| GRUPOS | ACTIVIDAD | PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR POR CADA ACTIVIDAD |
|---------------------------------|--|---|
| Grados académicos | Licenciatura | 5 |
| | Especialidad | 3 |
| | Maestría | 4 |
| | Maestría en Procesos e Instituciones Electorales | 4.5 |
| | Doctorado | 5 |
| Publicaciones | Artículos, ensayos, libros, manuales, etc. | 2.5 |
| Eventos | Diplomados, asistencia a cursos, talleres, seminarios, cursos-talleres, coloquios, congreso, foros y conferencias, así como la participación como ponente o expositor. | 1.5 |
| Reconocimientos | Reconocimientos | 1 |
| Puntos máximos a otorgar | | 10 |

El puntaje máximo no refleja la suma de los puntos de las actividades contempladas, sino que, como su nombre lo indica, establece el límite máximo a obtener.

- 2.2. La asignación de los puntos en el interior de cada grupo de actividad se hará de acuerdo con las tablas que a continuación se presentan. Todas ellas fijan el límite máximo de puntos a otorgar, el cual bajo ninguna circunstancia podrá excederse:

Grados académicos

| ACTIVIDAD | PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR |
|--|--------------------------|
| Licenciatura | 5 |
| Especialidad | 3 |
| Maestría | 4 |
| Maestría en Procesos e Instituciones Electorales | 4.5 |
| Doctorado | 5 |
| Puntos máximos a otorgar | 5 puntos |

El puntaje máximo no refleja la suma de los puntos de las actividades contempladas, sino que, como su nombre lo indica, establece el límite máximo a obtener.

Publicaciones según su modalidad

| TIPOS DE PUBLICACIONES | PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR |
|--|--------------------------|
| Libro | 2 |
| Artículo en revista científica, de divulgación y electrónica | 1 |
| Artículo en periódicos | 0.5 |
| Reseña en publicación científica y de divulgación, además de la elaboración de folletos informativos | 0.5 |
| Puntos máximos a otorgar | 2.5 puntos |

El puntaje máximo no refleja la suma de los puntos de las actividades contempladas, sino que, como su nombre lo indica, establece el límite máximo a obtener.

Modalidades de participación en las publicaciones

| ARTICIPACIÓN EN LAS PUBLICACIONES | PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR |
|--|---------------------------------|
| Autor | 0.5 |
| Coautor | 0.4 |
| Editor | 0.3 |
| Compilador | 0.3 |
| Coordinador | 0.3 |
| Puntos máximos a otorgar | 0.5 puntos |

El puntaje máximo no refleja la suma de los puntos de las actividades contempladas, sino que, como su nombre lo indica, establece el límite máximo a obtener.

Participación en eventos académicos

| MODALIDAD | PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR |
|---|---------------------------------|
| Diplomado | 1.5 |
| Ponente o expositor | 0.7 |
| Asistente a cursos, congresos, talleres, seminarios y cursos-talleres | 0.5 |
| Asistencia a coloquios, foros y conferencias | 0.3 |
| Puntos máximos a otorgar | 1.5 puntos |

El puntaje máximo no refleja la suma de los puntos de las actividades contempladas, sino que, como su nombre lo indica, establece el límite máximo a obtener.

- 2.3. Para acreditar la obtención de un grado académico, será suficiente presentar un documento oficial en el que conste que la fecha en que se confirió dicho grado corresponde al ejercicio valorado (v. gr., acta de examen profesional o constancia).
- 2.4. Tratándose de publicaciones electrónicas, la DESPE no valorará aquellas que aparezcan en páginas electrónicas personales, ni en medios de difusión electrónica de carácter interno del Instituto.
- 2.5. Será requisito indispensable que las publicaciones presentadas se hayan elaborado durante el ejercicio valorado y que los temas desarrollados en las publicaciones estén relacionados con aspectos político-electorales.
- 2.6. Ninguna publicación podrá ser considerada en más de una ocasión aunque se haya publicado en diferentes medios.
- 2.7. Para valorar la publicación, los miembros del Servicio tendrán que enviar a la DESPE una copia en la que aparezca el nombre completo de quien realizó la publicación; el título; y además, precisar si se participó como autor, coautor, editor, compilador o coordinador; la fecha cuando se publicó; y el nombre del periódico, la revista o la casa editorial, según el caso.
- 2.8. La DESPE podrá consultar a los órganos del Instituto acerca de las actividades desarrolladas durante el ejercicio valorable que hayan tenido carácter obligatorio.

----O----